

Precios de suscripción

Precios de inserción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Al concederse las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras; y se distribuirá su importe en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Trascurrido aquel plazo sin que se hayan ejecutado las obras, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén finalizadas las obras, caducará la subvención, que sólo podrá rehabilitarse cuando haya fondos sobrantes y el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las obras en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará la subvención concedida y exigirá á los individuos del Ayuntamiento moroso el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

2.º La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta pública, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, vigente entonces.

3.º Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse, por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el visto bueno del Gobernador civil de la provincia.

4.º Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras, dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención.

5.º Cuando el certificado de obras, expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

6.º Concluidas las obras subvencionadas antes de que se su-

cedan las anualidades en que el auxilio se hubiere repartido, el Arquitecto que el Ministerio designe visitará la Escuela, levantando acta de su recepción, si la halla en condiciones, y si las obras se han ajustado enteramente al proyecto. En caso contrario formulará los reparos que á bien tenga, elevando á la subsecretaría de este Ministerio la oportuna comunicación.

Sin el informe favorable del Arquitecto Visitador no podrá abonarse la última anualidad de la subvención concedida.

Recibida en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio la liquidación final de las obras, se pagarán, sin otro requisito, al Ayuntamiento las anualidades que le reste percibir, conforme se vayan cumpliendo.

7.º En los edificios escolares que se construyan, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de esta fecha, no habrá dependencias destinadas á vivienda de los Profesores.

Donde actualmente estén unidas la Escuela y la habitación del Maestro ó Maestra, se establecerá la mayor incomunicación posible, dedicando siempre á Escuela la parte más capaz é higiénica; y en los casos en que no haya vivienda para los Profesores, aneja á la Escuela, el Ayuntamiento la facilitará y pagará directamente en casa aparte, quedando en absoluto prohibido que los Maestros perciban el importe de los alquileres y que los Ayuntamientos apliquen al pago de esta atención las subvenciones concedidas para construir Escuelas.

8.º Las peticiones de subvención, informadas por los Delegados regios de primera enseñanza, y á falta de éstos por los Inspectores provinciales y por las Juntas locales de Instrucción pública, se dirigirán al Ministerio

por conducto del Rector de la Universidad respectiva, acompañadas de los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordó la construcción de la Escuela, consignando los recursos ó arbitrios con que pueda el Ayuntamiento contribuir á las obras, y razonando la necesidad de la subvención.

Segundo. Otra en que se detallan las cantidades invertidas por el Municipio durante los tres últimos años en atenciones de primera enseñanza, consignando en ella el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios á las cuentas municipales satisfechas, con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos que rigieron en dicho periodo de tiempo. Esta certificación será suscrita por el Secretario y por el Alcalde, y llevará el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Tercero. Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento no tiene atrasos en sus atenciones de primera enseñanza; y

Cuarto. Proyecto, por duplicado, con Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del edificio que ha de construirse.

9.º El expediente de Concurso de proyectos de Escuelas con la propuesta correspondiente será remitido por los Rectores respectivos á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañando por duplicado planos, Memorias y presupuestos.

Previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Ministro aprobará el expediente si los tres proyectos en él adoptados se ajustan á las reglas y condiciones establecidas en el citado Real decreto é Instrucción adjunta.

10. Se concederán premios en metálico á los autores de los proyectos que resulten elegidos, pasando los planos, Memorias y presupuestos á ser propiedad del Estado.

Una de las copias de estos documentos quedará archivada en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio, y la otra será devuelta al Rectorado respectivo, donde se tendrá á disposición de los Ayuntamientos á quienes interese.

11. A los proyectos que el Ministerio apruebe se sujetarán en cada distrito universitario todas las Escuelas públicas que se construyan, hayan obtenido ó no subvención del Estado.

De ellos se hará una tirada litográfica por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para repartirlos á cuantos Ayuntamientos lo soliciten.

12. Al Negociado especial de Arquitectura escolar de este Ministerio corresponde entender en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas.

13. En los extremos relacionados con la población escolar, situación y estado de las Escuelas, número de Maestros, etc. etc., se consultará, siempre que sea preciso, á la Sección de Estadística de este Ministerio, la cual procederá inmediatamente á formar una, por distritos universitarios, de los edificios dedicados hoy á Escuelas públicas, con expresión de su capacidad, condiciones higiénicas, estado de conservación, importe del alquiler y cuantos datos se relacionan con los mismos.

14. En la segunda quincena de Diciembre se publicará anualmente en la *Gaceta de Madrid* la relación de las subvenciones concedidas, con nota detallada de los proyectos, obras, etc., así como la lista de las peticiones recibidas en el Ministerio durante aquel año.

También, para la mejor distribución de las subvenciones del Estado, se publicará en igual fecha, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, el plan de las construcciones que hayan de realizarse durante el ejercicio siguiente, procurándose el más equitativo reparto de los fondos de que se disponga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas de algunos Directores de Escuelas Normales acerca de la manera en que deben ser distribuidos en dichos Centros los derechos que por exámenes y certificaciones abonan en metálico los alumnos de los mismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras la obligación en que están de á tenerse á lo dispuesto sobre este asunto en la Real orden de 22 de Septiembre de 1904, publicada en la *GACETA* de 27 de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Comisión Provincial

Concurso de arrendamiento 1198

Esta Corporación ha resuelto anunciar concurso por término de diez días para el arrendamiento de la caseta que hasta la fecha ha sido destinada para la recaudación de los derechos del «Portazgo de Iregua», bajo el tipo mínimo de cien pesetas anuales.

Al efecto, durante el expresado plazo de diez días, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación pliegos cerrados, en los que se hará constar el precio en pesetas y letra que se ofrezca por dicho arriendo, y pasado el cual serán abiertos por la Comisión provincial, haciéndose la adjudicación al que resulte más beneficioso, siendo preferido aquél que ofrezca mayores garantías para el cumplimiento del contrato.

Logroño 6 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A. de C. P.: El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios Oficiales

HARO

1201

Don Luis de Salcedo y Molinuevo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro;

Hago saber: Que vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el

cargo de Capellán del Cementerio municipal de esta ciudad, ha acordado la Corporación proveerle por concurso. El sueldo asignado es de *setecientas cincuenta pesetas* anuales y las obligaciones las prevenidas en el Reglamento del Cementerio en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º, 37 y 38, haciendo observar las disposiciones generales del mismo. Tendrán preferencia para el nombramiento los concursantes que sean nacidos en esta localidad. El plazo para la presentación de instancias será de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Haro 6 de Julio de 1905.—Luis de Salcedo.

1197

CASTROVIEJO

Don Ignacio Nájera Lacalle, Alcalde constitucional de esta villa de Castroviejo;

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios en el año de 1905 sobre las especies de paja, leña y patatas, el día 12 del actual y hora de las once, se procederá á la primera subasta del consumo de dichas especies, bajo el tipo de 649'76 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en esta subasta no se presentaran licitadores, tendrá lugar otra segunda y última subasta el día 22 del mismo y á la misma hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo indicado anteriormente.

Lo que hago saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en las referidas subastas.

Castroviejo 2 de Julio de 1905.—Ignacio Nájera.

ENTRENA

1194

Don Pablo Bañares y Sáenz, Alcalde de la villa de Entrena;

Hace saber: Que terminado el apéndice que ha de servir de base para la confección de los repartos de rústica y urbana para 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Entrena 2 de Julio de 1905.—Pablo Bañares.

CORPORALES

1197

Don Fructuoso Metola Villar, Alcalde constitucional de Corporales;

Hago saber: Que autorizado este

Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios en el corriente año de 1905, para cubrir el déficit del presupuesto del mismo, sobre las especies de paja, leña y patatas, y acordado por este Ayuntamiento y Junta el medio de verificarlo, el día 10 del actual tendrá lugar el remate en pública subasta de dichas especies, bajo el tipo de 1876'24 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores, quedase desierta la subasta se celebrará la segunda y última el día 19, ambas á la hora de las once á las doce, admitiéndose en esta última proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo antedicho.

Asimismo, hago saber: Que si el medio á venta libre no diese resultado, ha de intentarse el de la exclusiva y tendrá lugar la primera subasta el día 24 del corriente y hora de las once á las doce, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Si esta no surtiese efecto se celebrará una segunda el día 27, y por último la tercera y última el día 30 á la misma hora, sitios y con las formalidades debidas, admitiéndose en estas posturas por las dos terceras partes.

Corporales 2 de Julio de 1905.—Fructuoso Metola.

TIRGO

1195

Autorizado por Real orden este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el año actual, el día 18 de los corrientes de diez á doce de la mañana, tendrá lugar el primer remate de dichas especies, en la casa Consistorial, bajo el tipo de 4.374'16 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría para que sea examinado por cuantos lo deseen.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda á la misma hora que la señalada á la primera, el día 28, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo primitivo.

Tirgo 4 de Julio de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Porres.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE:
Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes
Relación núm. 16

Continuación

RELACIÓN de los créditos que, por obligaciones de la última g. de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO: HABERES PERSONALES

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito Pesetas			
Ignacio Sarmiento Cabero	Soldado	259 90	José Aspiazco	Id.	249 80
Antonio González López	Id.	92 80	Domingo Porca Varela	Sargento 2.º	101 30
Fermín García Otero	Id.	99 40	Antonio Porta Balsa	Corneta	162 80
Valentín García Cuenca	Id.	450 58	Francisco Ramírez Sáez	Soldado	606 45
Sebastián Pena Porta	Id.	174 72	Carlos Iragorri Bengochea	Id.	36 65
Florentino Ibarra Palenque	Id.	221 51	Manuel Silva Incógnito	Sargento 2.º	519 "
Juan Díaz González	Id.	192 58	Andrés Novo Souto	Soldado	342 70
Francisco Sagarduy Lloná	Id.	516 84	Juan Legarreta Zarraga	Id.	314 85
Julio del Valle Rodríguez	Id.	187 82	Pablo Palomar Creus	Id.	42 30
Francisco Miñano López	Id.	104 05	Ramón Basanta Paz	Id.	45 "
Hermenegildo Lasteri Lailla	Cabo	271 40	Antonio Rodríguez González	Id.	110 20
Pedro Celorrio Hernández	Id.	146 01	José Comesaña Fernández	Id.	151 60
León Abad Sanz	Id.	37 64	José Velázquez García	Id.	156 50
Ignacio Izal Tanco	Id.	109 53	Francisco Pérez Márquez	Id.	29 65
Vicente Fernández Martín	Id.	29 35	Victoriano García Gil	Id.	143 10
Agustín Falcón Zabay	Id.	92 72	Juan Moratilla Mariscal	Id.	312 85
Modesto López Gómez	Id.	240 09	Martín Martín Sopena	Id.	74 "
Fernando Vives Solá	Id.	208 64	Simón Sánchez Coronel	Id.	183 70
Mariano Ibor Piedrafitá	Sargento	66 38	Francisco Hijano Navacerrada	Id.	81 95
D. Alfredo Vara de Rey Herranz	Segundo Teniente	2568 88	Basilio Sanz Hernán	Id.	82 60
D. Manuel Morales Vega	Id.	2392 94	Evaristo Rodríguez Dajua	Id.	12 15
D. Antonio Rubio Pellejero	Id.	1335 89	Enrique Rodríguez Delgado	Id.	78 20
D. Francisco Haya Burguet	Id.	543 33	Fermín Sánchez Fernández	Id.	191 55
D. José Ganuza Osés	Primer Teniente	87 54	José Parreño Andrés	Id.	126 95
D. Bartolomé Domínguez Membrere	Id.	1429 76	Dámaso Torres Castro	Id.	36 75
D. Francisco García Nogüés	Id.	274 21	Bonifacio Luna Gordillo	Id.	155 65
D. Juan Sueiro Casal	Id.	1016 99	Antonio Torres Serra	Id.	155 35
D. Juan Martínez Sánchez	Capitán	177 36	José López Galindo	Id.	43 75
D. Angel Rodríguez López	Médico 1.º	6157 53	Joaquín Buiset Pérez	Id.	187 75
D. Rodrigo Agüero Marmol	Comandante	2829 11	José González Incógnito	Id.	45 85
D. Luis San Millán Díaz	Id.	1978 27	Emilio Jiménez Prado	Id.	234 05
D. José López Pulido	Id.	379 "	Felipe Rodríguez Arenzana	Id.	114 90
D. Juan Puñet Mayench	Coronel	3395 76	Manuel Moral Povedano	Id.	230 55
D. Juan Cantalapiedra Ribacoba	Capitán	2825 65	José Tinoco Montes	Id.	341 75
D. Emilio López Lorenzo	Id.	2207 75	Santos Mayo González	Id.	164 10
D. Víctor Bustamante Barrena	Id.	2455 "	Felipe de la Banda Martín	Id.	77 "
Fermín Veiga López	Cabo	455 15	Manuel López Ayllón	Id.	288 75
Manuel Ledo Valladares	Soldado	243 10	Valeriano Roperro Barriopedro	Id.	164 95
Manuel López Ferreiro	Id.	100 "	Tomás Mohedano Martín	Id.	117 30
Francisco Fernández Darriba	Id.	155 70	Mariano Pardinilla Pérez	Id.	157 25
Manuel Calvo Fernández	Id.	33 75	Aquilino Sangar Villa	Id.	197 45
Juan Ceferino Fernández	Id.	40 70	Antonio Alonso Oliva	Id.	117 35
Cipriano Celas Becerra	Id.	370 60	Miguel Polo Guerra	Id.	206 90
Ricardo Espín Pérez	Id.	284 70	Víctor Fano Bilbao	Id.	276 40
Juan Pérez Valero	Id.	35 35	José Herrojo Maldonado	Id.	192 10
Ramón Sánchez Morales	Id.	73 80	Eugenio Carmona Herrando	Id.	159 75
Luis Salgado Blanco	Id.	418 90	Eusebio Mata Irade	Id.	123 60
Antonio Rodríguez Sánchez	Id.	406 10	Higinio Alonso Sánchez	Id.	116 65
Juan González Lemus	Id.	59 05	Félix Lázaro Sánchez	Id.	228 70
Tomás Culler Incógnito	Id.	55 55	Antonio González del Carmen	Id.	40 80
Juan Fuentes Paz	Cabo	250 20	Juan García Simonet	Id.	29 "
Benito Aguirre Elorduy	Soldado	104 75	Adolfo Gil Pizarro	Id.	54 40
Ramón Díaz Barrio	Id.	189 40	Guillermo Guerrero Silva	Id.	197 70
Manuel Martínez Barros	Id.	816 30	Francisco Blasco Azañedo	Id.	229 15
			Crispulo Lucas Hidalgo	Id.	245 40
			José Ramírez Antúñez	Id.	123 "
			Vicente Lucas López	Id.	137 75
			Lucas Baonza Martín	Id.	270 30
			Lucas Cerezo Rodríguez	Id.	49 70
			Ramón Ural Ural	Id.	272 30
			Marcelino González González	Id.	364 15
			Prudencio Vidal Pinilla		
			Antonio Vidal Barreda		
			José Gutiérrez Viejo		
			Joaquín Pardo Gómez		

(1) Véase el BOLETÍN núm. 145.

Ministerio de Hacienda

RE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del Crédito Pesetas
Salas Casanova	Id.	48 10
Mateo Casas Tomás	Id.	267 65
Antonio Franco García	Id.	593 30
Elias Salazar Pinedo	Id.	89 70
Felipe Riera Roca	Id.	353 50
Josè Iglesias Expósito	Id.	1387 60
Roque Ruiz Rodríguez	Id.	504 40
Antonio Molina Lahera	Id.	350 70
Ignacio Fuentes Lázaro	Id.	36 30
Vicente Garrido González	Id.	8 35
Andrés Soriano Suárez	Id.	44 78
Enrique Ortuño García	Id.	60 50
Mateo Zanco Martín	Id.	236 85
Francisco Martínez Valcero	Id.	169 80
Manuel Hidalgo Toledo	Id.	51 45
Mariano Montoro Jiménez	Id.	426 65
Ricardo Morales Jiménez	Id.	151 78
Agustín Calduch Melia	Id.	110 85
Anselmo del Álamo Palacios	Id.	215 15
Máximo Martín Berrocal	Id.	161 45
Fermin Sans Hernando	Id.	328 22
Isidoro Llnet Busca	Id.	412 68
José Fandiño Novoa	Id.	167 30
Josè Rivera Pérez	Id.	124 "
Leandro Andicochea Urribarri	Id.	150 63
Celedonio García Martínez	Id.	3 19
Juan Ruiz Prieto	Id.	86 27
Benigno Tejado Salgado	Id.	85 64
Antonio López Suárez	Id.	166 53
Francisco Tomás Morán	Id.	257 30
Antonio Guerrero Calvente	Id.	48 45
Segundo Villaverde Jiménez	Id.	942 65
Pedro Encinas Sánchez	Id.	192 38
Andrés Ruiz Ramírez	Id.	62 10
Bernardino Muñoz Fernández	Id.	222 51
Francisco Domínguez Madueño	Id.	169 63
Antonio Campanera Castell	Id.	190 75
Pedro Suárez Ramírez	Id.	584 34
Domingo Martín Terrón	Id.	122 21
Eustaquio Hernández Márquez	Id.	254 07
Blas Guardia Cortés	Id.	144 30
Pedro García Martínez	Id.	349 50
Fernando Bonce Perales	Id.	229 20
Pascual Quijada Corrales	Id.	110 37
Juan Llompar Salas	Id.	45 42
Lorenzo Santos Hernández	Id.	164 36
Cristóbal López Ramírez	Id.	143 36
Silvestre Soler Rigo	Id.	45 20
Juan Pla Pla	Id.	59 25
Deogracias Rodríguez Rivas	Id.	53 50
Francisco Lara del Cid	Id.	20 24
Francisco Cadenas López	Id.	22 57
Juan Mayol Oliver	Id.	177 65
Mariano Cano García	Id.	122 23
Pedro Dols Bestar	Id.	179 53
Guillermo Vidal Ramón	Id.	355 71
Manuel Santiago Rodríguez	Id.	76 99
Josè Farré Farré	Id.	99 11
Juan Abadanes Lucas	Id.	410 11
Tomás Masmiguel García	Id.	226 02
Josè Veloso Noguera	Id.	1 90
Francisco Pardo Martínez	Id.	79 "
Manuel Méndez González	Id.	83 16
	Id.	62 18
	Id.	144 53
	Id.	264 67
	Id.	185 60
	Id.	97 10
	Id.	314 52

(Se continuará.)